



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

La señora Lina Marcela Salcedo Lobo, identificada con cédula de ciudadanía 1069487169 docente de aula, en período de prueba, nivel Primaria quien venía desempeñándose en la Institución Educativa de Norosi sede - Centro Educativo San Isidro Cuba del municipio de Norosi, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, el ente nominador conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado de la señora Lina Marcela Salcedo Lobo, mediante Resolución N° 136 de enero 28 de 2025 y procedió a comisionar al docente a la I.E. Normal Superior de Mompox - sede - los Piñones del municipio de Mompox – Bolívar.

La señora Lina Marcela Salcedo Lobo, fue notificada del acto administrativo el 31 de enero de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 136 de enero 28 de 2025, en los siguientes términos:

(...)

En el marco de la medida de protección adoptada, fui designada como docente de aula en Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Mompox, sede Los Piñones, en la zona veredal llamada los piñones del mismo municipio Mompox, Bolívar. Según la resolución 136.

Las amenazas en mi contra provienen directamente de un mando que pertenece al grupo armado al margen de la ley Arístides Meza del sur de Bolívar, las cuales se originaron dentro de la zona de manera presencial y simbólica, mientras me encontraba en mina 30, donde laboraba en la Institución Educativa de Norosí Centro Educativo Mina 30 ya que fui asignada por parte del rector en esta sede, ubicada en el caserío Mina 30 perteneciente al municipio de Norosi, Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Con el riesgo latente ya que fuera del caserío nuevamente fui amenazada telefónicamente después de 2 meses y medio de haber salido de mina 30. A mi juicio considero que el riesgo persiste dada la nueva reubicación ya que no garantiza mi seguridad, ya que este grupo armado mantiene presencia activa en todo el sur de Bolívar, lo que pone en riesgo mi vida y mi integridad personal.

Como consecuencia de los hechos relacionado a mi estado mental, fui diagnosticada con trastorno depresivo recurrente — episodio depresivo grave presente, lo cual me obliga a recibir tratamiento psiquiátrico y psicológico de manera regular

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Lina Marcela Salcedo Lobo, fue notificada de la Resolución N° 136 del 28 de enero de 2025, el 31 de enero de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 17 de febrero de 2025, a través del sistema de gestión documental bajo el radicado EXT-BOL-25-007069.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por precedente y presentado dentro de la oportunidad de ley.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado a la señora Lina Marcela Salcedo Lobo, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la I.E. normal Superior de Mompox - sede - los Piñones del municipio de Mompox – Bolívar., con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la docente.

La recurrente quien se encuentra revestida del reconocimiento de amenazada en el lugar donde desempeñaba sus funciones, alega que el grupo armado al margen de la ley tiene permanencia en la zona del sur de Bolívar y como consecuencia del flagelo tiene afectaciones de salud mental y de acuerdo con las recomendaciones médicas debe permanecer cerca de su núcleo familiar. Frente a estos argumentos las disposiciones que rigen el procedimiento para el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado a los educadores oficiales y como acción preventiva el ente nominador comisionó a la docente Lina Marcela Salcedo Lobo a un lugar distante de aquel en que se originó la amenaza.

La Secretaría de Educación realizó el análisis del caso y sumado a ello de acuerdo a la necesidad existente y la ubicación geográfica, encontrando que existe una distancia entre los establecimientos educativos de origen y al que fue comisionada la docente superior a las 300 kilómetros, sin conectividad entre las vías de acceso, ubicada en otro ZODES del Departamento de Bolívar, además no hay reporte en el Distrito de Santa Cruz de Mompos por alteración del orden público por conflicto armado interno, por lo que no existe acción preventiva de monitoreo por el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Ahora bien, en lo que concierne a los aspectos diagnósticos médicos indicados en el recurso, no puede ser tenido en cuenta sobre la decisión administrativo de traslado por amenaza por porque existe un procedimiento legal de traslado por razones de salud que abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario.

En ese sentido, el ente nominador adelantó las acciones positivas que correspondían para atender la situación de seguridad, y además dar continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes en la I.E. normal Superior de Mompox - sede - los Piñones del municipio de Mompox – Bolívar. Este establecimiento educativo brinda las condiciones de seguridad para que la docente ejerza sus funciones hasta tanto la Unidad Nacional de Protección profiera las conclusiones respecto al estudio de riesgo, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por ello, en virtud del traslado por seguridad el docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión y será resuelta de manera negativa su recurso.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 497 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Marcelo Salcedo Lobo Torres en contra de la Resolución No. 136 del 28 de enero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 136 del 28 de enero 2025, objeto de recurso presentado por la señora Lina Marcela Salcedo Lobo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 136 del 28 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Maria de Jesus Valdez Torres, al siguiente correo: linamarsalcedo@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Directivo la I.E. normal Superior de Mompox - sede - los Piñones del municipio de Mompox – Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: contactenos@bolivar.gov.co -

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 04 de marzo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Elaboró: Eyleen Acosta Cortina- Asesor